



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE APRUEBAN MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA SU IMPLANTACIÓN A PARTIR DE 2020-2021, Y SE MODIFICA LA ORDEN 1255/2017, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado.

El artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

De conformidad con la citada ley y los reales decretos que la desarrollan, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto 48/2015, de 14 de mayo, ha establecido el currículo de la educación secundaria obligatoria en la región.

Dicho decreto establece materias del bloque de libre configuración autonómica. No obstante, su artículo 22.3 determina que los centros educativos pueden presentar propuestas de currículo para otras materias del citado bloque, correspondiendo a la Consejería competente en materia de educación la aprobación, en su caso, de estas materias y de su currículo.





En virtud de la habilitación contenida en el citado decreto, la Consejería de Educación ha dictado la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada orden, los centros educativos, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, pueden presentar ante la Consejería competente en materia de educación propuestas de currículo. La oferta e impartición de las materias propuestas está sujeta a la aprobación por parte de la Consejería, aprobación que se realizará mediante orden.

En este contexto, una vez completado el procedimiento correspondiente, procede aprobar, mediante orden, determinadas materias de libre configuración autonómica propuestas por los centros y el currículo de las mismas.

Estas materias podrán ser impartidas por cualquier centro docente que, con carácter voluntario, así lo decida en la Comunidad de Madrid.

La aprobación de las materias contenidas en el proyecto de orden también hace necesario modificar la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

La Consejería competente en materia de educación es la Consejería de Educación y Juventud, en virtud del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

El titular de la citada Consejería es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.



II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley estatal 50/1997, la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración así como la concurrencia de las razones previstas por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para prescindir del trámite de consulta pública previa.

También se alude a que la aplicación de esta disposición no supondrá impacto económico y presupuestario.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con 23 de abril de 2020, e indicando que la propuesta no tiene impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 23 de abril de 2020 y en el que estima que la presente propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 23 de abril de 2020 y en el que establece que tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el



artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar, que ha emitido dictamen, cuyo contenido ha determinado diversas modificaciones en el texto inicial.

Asimismo se ha sustanciado trámite de audiencia e información pública en los términos previstos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Así, el proyecto y su memoria han estado publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para la formulación de alegaciones del 11 de mayo al 1 de junio de 2020.

En relación con el trámite de audiencia e información pública, el centro directivo, en la memoria, indica que no ha recibido alegaciones.

Se recaba informe de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, dos disposiciones en la parte final y un anexo.

En la parte dispositiva se aprueban materias de libre configuración autonómica en la etapa educativa de educación secundaria obligatoria y su currículo, que se recoge en el anexo del proyecto de orden.

Asimismo, se determinan las condiciones generales de impartición, así como algunas características específicas en relación con una determinada materia.

En la disposición final primera se procede a la modificación de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas, para la actualización del catálogo de correspondencias de las materias del bloque de libre configuración autonómica que se van aprobando con los ámbitos de las enseñanzas para la obtención del citado título.



El contenido del proyecto se considera adecuado y responde al objetivo de aprobar materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Mar Pérez Merino

